



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-144

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la CRE, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Norma Fundamental, indica: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución, expresa: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán*

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);

Que, el artículo 18 de la LOES, prescribe: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, preceptúa: “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”;

Que, el artículo 46 de la Ley en mención, establece: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*”;

Que, el artículo 159 de la LOES, manda: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)*”;

Que, el artículo 207 de la citada Ley, determina: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometir cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometir fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos*

competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. (...)"

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manda: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)*”;

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: “*d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, manifiesta: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)*”;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “*Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: ‘*(...) PRIMERA INTERROGANTE: ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión ‘dado y firmado’ en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-107, de 28 de octubre de 2024, el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, expidió el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0102-M, de 11 de abril de 2025, la entonces Secretaria del H. Consejo Universitario, señala: “*Por medio del presente, me permito informar que el Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria ESPE-HCU-ASE-2025-007, celebrada el 11 de abril de 2025, abordó el tercer punto del orden del día aprobado. En esta*

sesión, se revisó el memorando N° ESPE-UAJR-2025-0445-M de 2 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria, quien presentó un informe sobre el estado de los trámites disciplinarios. En este contexto, el órgano colegiado decidió emitir las siguientes disposiciones: (...) 4. Disponer al Vicerrector Administrativo la conformación de una comisión para que realice la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-1085-M, de 15 de abril de 2025, el señor Vicerrector Administrativo, señala: “*En atención al memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0102-M, este Vicerrectorado les designa a ustedes señores Funcionarios, como miembros de la comisión encargada de elaborar la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Hugo Francisco Zambrano Vera Mélane Gisselle Auz Vaca Sofía del Carmen Granda Tirado Michelle Katherine Benavides Guzmán Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes José Mauricio Jaramillo Velastegui. La coordinación de la Comisión estará a cargo del señor Coordinador Jurídico y el plazo para la presentación del proyecto de reformas es de dos meses contados a partir de la presente fecha. (...)”;*

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-1779-M, de 19 de junio de 2025, el señor Vicerrector Administrativo señala: “*En atención al memorando nro. ESPE-UAJR-2025-0868-M, mediante el cual se solicita una prórroga de noventa días para presentar el proyecto de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, comunico a usted señor Coordinador Jurídico y líder de la comisión, que se autoriza una prórroga por un plazo de sesenta días calendario. En lo que respecta a la inclusión de la Abg. Oroenma Borregales Cordones y Abg. Karyna Iza Orbe, como miembros de la comisión, se comunica que no existe objeción alguna para su participación, lo cual a no dudarlo contribuirá (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1567-M, de 17 de octubre de 2025, el señor Coordinador Jurídico, señala: “*(...) A partir de aquel entonces se dieron varias reuniones para reestructurar la normativa interna de este Universidad que regula el procedimiento disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de esta Universidad mismas que se vieron interrumpidas por la copada agenda de la mayoría de sus miembros, por los cambios legislativos que a partir de junio de este año se vivieron en el país y por variaciones en cuanto al personal que, con el transcurso de los meses, fue integrando esta comisión. Ante esto, considerando la necesidad de avanzar con el análisis de la normativa antes mencionada a fin de cumplir con la disposición emitida desde el Honorable Consejo Universitario y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Rector de esta Universidad en la reunión mantenida con Usted y otros funcionarios, solicito a Usted de la manera más atenta y con la cortesía del caso se reforme a la comisión conformada para este fin, agraciendo la disponibilidad de: Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Especialista de Asesoría Jurídica. Dra. Michelle Katherine Benavides Guzmán, Secretaría Académica. Abg. Karyna Valeria Iza Orbe, Analista de Asesoría Jurídica / Secretaría Disciplinaria. Solicito también que dicha comisión se integre en adelante por mi persona, en calidad de presidente de la misma, así como por las siguientes personas: Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Profesor Titular Principal 2 (TC). Ing. Andrés Alejandro Burbano Piedra, Director de la Unidad de Talento Humano o su delegado. Abg. Mélane Gisselle Auz Vaca, Asesora Institucional. Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Asesora Institucional. Abg. Hugo Francisco Zambrano Vera, Instructor Disciplinario. Del mismo modo, solicito nuevamente a su Autoridad de la manera más atenta y con la cortesía del caso una nueva prórroga para tramitar las actuaciones normativas requeridas hasta el viernes, 28 de noviembre de 2025. (...)”;*

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1755-M, de 23 de noviembre de 2025, el señor Coordinador Jurídico, señala: “*En cumplimiento de lo dispuesto por su Autoridad en la sumilla electrónica inserta al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1567-M, con fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual se dispuso lo siguiente: 'Se autoriza como prórroga final hasta el 21 de noviembre de 2025', adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico*

y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a fin de que se sirva continuar con el trámite pertinente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-3139-M, de 25 de noviembre de 2025, el señor Vicerrector Administrativo, señala: *"En atención al memorando nro. ESPE-HCU-2025-0102-M suscrito por la Secretaría del Consejo Universitario, mediante el cual señala que el órgano colegiado, en sesión del 11 de abril de 2025, resolvió entre otros, disponer al Vicerrector Administrativo la conformación de una comisión para que realice la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Memorando nro. ESPE-VAD-2025-1085-M mediante el cual se designa a los miembros de la comisión encargada de elaborar la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Memorando nro. ESPE-VAD-2025-1779-M mediante el cual se concede una prórroga de 60 días para presentar el mencionado proyecto de reforma al Reglamento. Sumilla inserta en memorando ESPE-UAJR-2025-1567-M, con el cual se autoriza una prórroga final hasta el 21 de noviembre de 2025. Memorando nro. ESPE-UAJR-2025-1755-M, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Ante lo expuesto, respetuosamente me permito remitir mi Crnl. Rector, el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para su conocimiento y de considerarlo pertinente sea elevado para conocimiento del Honorable Consejo Universitario. (...);"*

Que, con Resolución ESPE-HCU-RES-2025-141, de 27 de noviembre de 2025, el Honorable Consejo Universitario, resolvió: *"(...) Art. 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario. (...)"*

Que, a través de Memorando ESPE-UAJR-2025-1819-M, de 02 de diciembre de 2025, el Dr. José Jaramillo Velasteguí, Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D., señala: *"En atención al memorando n.º: ESPE-HCU-2025-0344-M, y por disposición del señor Comandante José Luis Troya Andrade, Vicerrector Administrativo, me permite remitir a usted señor rector, el proyecto del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO AL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE para que, por su digno intermedio, se ponga a consideración del Honorable Consejo Universitario en segundo debate."*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-025, de 04 de diciembre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en segundo debate; y, una vez analizada la propuesta remitida, el señor Coordinador Jurídico expuso que el proyecto de Reglamento guarda armonía con el ordenamiento jurídico ecuatoriano; los señores miembros del H. Consejo Universitario concluyeron que en la propuesta presentada para segundo debate fueron absueltas las observaciones realizadas en el primer debate. Por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo debate el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la comunidad universitaria a través de los medios oficiales.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
- Art. 4.-** Derogar el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-107, de fecha 28 de octubre de 2024; la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2023-098, de fecha 27 de julio de 2023, la cual contiene la delegación a los órganos competentes para conocer y resolver las faltas leves y graves; y, la Circular Nro. ESPE-REC-2025-0013-C, de fecha 21 de agosto de 2025 la cual contiene disposiciones para la presentación de solicitudes de inicio de procesos disciplinarios en contra de personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de las Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 04 de diciembre de 2025, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-



Abg. Dennis Díaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO AL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación y principios**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE respecto de las actividades realizadas por el personal académico, de apoyo académico y los estudiantes civiles o militares de este Centro de Estudios, en su matriz, sedes y unidades académicas especiales, según corresponda, cuando se investigue el presunto cometimiento de una falta prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de esta Universidad.

Artículo 2.- Régimen aplicable para el personal militar.- En caso de que un estudiante militar en modalidad de formación dual cometa una presunta falta disciplinaria durante la ejecución de las actividades académicas que desarrolle en la escuela o instituto de formación y perfeccionamiento perteneciente a las Fuerzas Armadas, le será aplicable el régimen disciplinario para el personal militar en formación previsto en la Ley Orgánica para el Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. Cuando dicha conducta no se encuentre tipificada en la mencionada Ley se aplicará, de manera supletoria, lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de esta Universidad y en el presente Reglamento.

Para el caso de los estudiantes militares de planta a quienes se les haya dado el pase a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tanto en su matriz como en sus sedes, y respecto de aquellos que cursen un programa de cuarto nivel, en caso de cometer una presunta falta disciplinaria durante la ejecución de las actividades académicas, les será aplicable el régimen disciplinario previsto en este Reglamento en calidad de estudiantes de esta Institución. Respecto a un eventual incumplimiento de sus obligaciones como personal militar profesional en esta Universidad o en otro reparto, les será aplicable el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica para el Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario regulado en este Reglamento por las presuntas faltas cometidas por personal militar y la correspondiente decisión serán notificadas a Talento Humano Militar para los trámites que correspondan.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicado por el Honorable Consejo Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Departamento, los Consejos de Carrera o Consejo de Posgrados, según el caso, el Instructor Disciplinario, el Secretario Disciplinario, la Comisión de Investigación Disciplinaria y los demás servidores públicos sometidos a esta normativa.

Artículo 4.- Principios aplicables.- Durante la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los servidores públicos correspondientes velarán por la adecuada aplicación del derecho al debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador, así como de los demás derechos, garantías y principios previstos en la Norma Suprema, en el Código Orgánico Administrativo y en otras disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5.- Principio de proporcionalidad.- La imposición de las sanciones previstas para cada falta, reguladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de esta Universidad, serán proporcionales al cometimiento de la infracción. Para el efecto, se considerará la gravedad de la conducta cometida, la afectación que se haya producido como consecuencia del daño causado, la intencionalidad del actor, la reincidencia y las demás circunstancias agravantes o atenuantes que puedan concurrir en cada caso concreto conforme a las disposiciones que se emiten en este Reglamento.

Artículo 6. Principio de publicidad del proceso.- Los procedimientos disciplinarios que se sustancien con base a lo dispuesto en este Reglamento serán públicos, con excepción de los siguientes:

1. Aquellos que traten sobre actos de acoso, discriminación y violencia de género.
2. Aquellos que versen sobre secretos industriales, tecnológicos u otros protegidos por las leyes de propiedad intelectual.
3. Los demás sobre los cuales se consigne información declarada como reservada o confidencial por la ley.

El Instructor Disciplinario o la Comisión de Investigación, en caso de evidenciarse alguna de las anteriores causas deberán declarar confidencial el procedimiento disciplinario por escrito.

Artículo 7.- Deber de colaboración.- Los solicitantes de inicio del procedimiento disciplinario, así como todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de colaborar de manera efectiva y eficaz con las investigaciones que el Instructor Disciplinario y/o la Comisión de Investigación Disciplinaria dispongan por escrito para esclarecer los hechos que puedan considerarse como presuntamente constitutivos de una infracción. En este sentido, darán cumplimiento cabal a lo dispuesto por dichos funcionarios dentro de los términos o plazos que se señalen para el efecto.

En caso de incumplir lo ordenado, el Instructor Disciplinario o la Comisión de Investigación Disciplinaria, respectivamente, insistirán en el cumplimiento de lo dispuesto. De persistir el incumplimiento se realizarán las actuaciones administrativas tendentes a aplicar el régimen disciplinario en contra de la persona que incumpla con la disposición emitida.

La falta de colaboración a las indagaciones que se realicen dará inicio a las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones del caso.

Artículo 8.- Derecho a la no revictimización.- Las presuntas víctimas de acoso, discriminación y violencia tienen derecho a la no revictimización.

En este sentido, cuando un estudiante, personal académico o de apoyo académico considere que ha sido sujeto de acoso, discriminación o violencia de género, requerirá que la Unidad de Bienestar Universitario o la Unidad de Talento Humano intervengan en el ámbito de sus competencias. Dicha intervención será inmediata y se garantizará un servicio prioritario, eficiente, eficaz y de calidad y calidez a la presunta víctima.

Una vez que la unidad competente haya procedido con la aplicación de los protocolos correspondientes para la atención de este tipo de casos, se remitirán las actuaciones realizadas al Instructor Disciplinario, a fin de que realice los trámites establecidos en este Reglamento.

Es responsabilidad del servidor público que atienda por primera ocasión a la presunta víctima receptar la mayor cantidad de datos posibles sobre los hechos acontecidos. El Instructor Disciplinario y la Comisión de Investigación Disciplinaria no requerirán la intervención del posible agraviado durante la investigación de los hechos, dejando a salvo su iniciativa voluntaria de intervenir durante el mismo.

TÍTULO II **FUNCIONES INSTRUCTORA Y RESOLUTORA**

Capítulo I **Función instructora**

Artículo 9.- Distinción entre las funciones instructora y resolutora.- En todo procedimiento disciplinario regulado por el presente Reglamento se establecerá la diferenciación entre las funciones instructora y resolutora.

Artículo 10.- Función instructora.- Será ejercida por el Instructor Disciplinario para las faltas leves y graves; y, por la Comisión de Investigación Disciplinaria para las faltas muy graves, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. Su principal tarea será la de investigar, en el marco del debido proceso, el presunto cometimiento de las infracciones por las cuales se indaga o investiga a uno o varios miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo I **Del Instructor Disciplinario**

Artículo 11.- Instructor Disciplinario.- Es el servidor público de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Tendrá perfil de abogado y durará en sus funciones mientras mantenga relación laboral con este Centro de Estudios. La designación de Instructor será emitida por el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas mediante Orden de Rectorado, previa solicitud del Director de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 12.- Competencias del Instructor Disciplinario.- Serán las siguientes:

1. Conocer y sustanciar las solicitudes de inicio de proceso disciplinario que se presenten en contra de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;

2. Iniciar y solicitar como actuaciones previas a la investigación la información que considere pertinente previo al inicio del procedimiento disciplinario con el objetivo de aclarar los hechos que puedan llegar a su conocimiento, la posible participación de miembros de la comunidad universitaria en su cometimiento y evaluar la pertinencia de dar inicio al procedimiento disciplinario;
3. Emitir el auto de inicio de investigación y sustanciar el procedimiento disciplinario en faltas leves y graves;
4. Solicitar al Honorable Consejo Universitario la instauración del procedimiento disciplinario, en caso del presunto cometimiento de faltas muy graves, de conformidad con el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
5. Presidir la Comisión de Investigación Disciplinaria y, en su calidad de presidente, dirigir la sustanciación del procedimiento disciplinario;
6. Suscribir los autos o providencias que se emitan para la sustanciación de las actuaciones previas y del procedimiento disciplinario; y,
7. Las demás que determine la Ley, el presente reglamento y la normativa interna de esta Institución, así como aquellas que pueda delegarle o asignarle el Rector de este Centro de Estudios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Sustitución temporal del Instructor Disciplinario.- Cuando por terminación de la relación laboral, caso fortuito, fuerza mayor, uso de vacaciones, u otras circunstancias debidamente justificadas, no se pueda contar con el Instructor Disciplinario, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designará a uno de los servidores públicos abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que ocupe el cargo temporalmente. La designación se realizará de una terna que para el efecto presente el Coordinador Jurídico de esta entidad dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que permitan determinar que no puede contarse con la presencia del funcionario.

La sustitución temporal del Instructor Disciplinario no podrá superar el plazo de tres meses, luego de lo cual, todas las actuaciones que realice el servidor público designado para el efecto serán consideradas nulas.

Parágrafo II Del Secretario Disciplinario

Artículo 14.- Secretario Disciplinario.- Es el servidor público de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Tendrá perfil de abogado y durará en sus funciones mientras mantenga relación laboral con este Centro de Estudios. La designación del Secretario será emitida por el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas mediante Orden de Rectorado, previa solicitud del Director de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 15.- Competencias del Secretario Disciplinario.- Serán las siguientes:

1. Recibir el informe, requerimiento, solicitud o petición de inicio del proceso disciplinario y los documentos anexos;
2. Gestionar y custodiar los procesos disciplinarios de acuerdo al manual de gestión documental;
3. Elaborar los autos, providencias, informes y demás documentos que se despachen en el marco de las actuaciones previas o procesos disciplinarios que se sigan o sustancien;
4. Verificar el cumplimiento de las actuaciones dentro de los términos previstos en esta norma sentando las razones correspondientes;
5. Realizar las notificaciones correspondientes dentro del procedimiento disciplinario de los autos o informes que se despachen, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su suscripción de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
6. Llevar el registro y control estadístico todos los procedimientos disciplinarios;
7. Conceder copias certificadas, previa autorización o disposición del Instructor Disciplinario, en el marco de las actuaciones previas o procedimientos disciplinarios que se sustancien;
8. Gestionar ante la Secretaría General la obtención de copias debidamente certificadas de los procesos disciplinarios, previa solicitud y a costas del interesado y con autorización del Instructor Disciplinario, cuando el proceso haya concluido; y,
9. Las demás que determine la ley, el presente Reglamento y la normativa interna de esta Institución.

Artículo 16.- Formación del expediente disciplinario.- Será responsabilidad del Secretario Disciplinario la formación del expediente físico y electrónico referente al proceso disciplinario. Ambos expedientes contendrán los documentos cronológicamente ordenados. El expediente físico estará debidamente foliado en números y letras y contendrá la sumilla de responsabilidad de dicho servidor público.

Cuando el investigado sea un estudiante, el proceso disciplinario será enviado a la Unidad de Registro para su archivo pertinente. En el caso del personal militar se enviará una copia certificada a Talento Humano Militar para los trámites correspondientes.

Artículo 17.- Sustitución temporal del Secretario Disciplinario.- Cuando por terminación de la relación laboral, caso fortuito, fuerza mayor, uso de vacaciones, u otras circunstancias debidamente justificadas, no se pueda contar con el Secretario Disciplinario, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designará a uno de los servidores públicos abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que ocupe el cargo temporalmente. La designación se realizará de una terna que para el efecto presente el Coordinador Jurídico de esta entidad dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que permitan determinar que no puede contarse con la presencia del funcionario.

La sustitución temporal del Secretario Disciplinario no podrá superar el plazo de tres meses, luego de lo cual, todas las actuaciones que realice el servidor público designado para el efecto serán consideradas nulas.

Parágrafo III De la Comisión de Investigación Disciplinaria

Artículo 18.- Comisión de Investigación Disciplinaria.- Cuando se investigue el presunto cometimiento de faltas muy graves el Honorable Consejo Universitario conformará una Comisión de Investigación Disciplinaria a fin de que realice la investigación formal de dichos acontecimientos. Existirá una comisión de investigación para estudiantes y otra para el personal académico y de apoyo académico.

Artículo 19.- Conformación de la Comisión de Investigación Disciplinaria para estudiantes.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará a la Comisión de Investigación Disciplinaria para estudiantes, la cual estará integrada por:

1. El Presidente, que será el Instructor Disciplinario.
2. Un Director de Carrera, para estudiantes de tercer nivel, o un Coordinador de Programa, para estudiantes de cuarto nivel, de una carrera o programa distinto al que pertenece el estudiante investigado.
3. Un estudiante de una carrera o programa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE diferente a la del alumno investigado. En el caso de que el investigado sea un estudiante militar se elegirá a un alumno de superior jerarquía o de mayor antigüedad. Si esto no fuere posible, se contará con un estudiante civil.

El estudiante que forme parte de esta Comisión deberá haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, no registrar sanciones y no encontrarse inmerso en proceso disciplinario alguno al momento de su designación. Estos requisitos serán verificados por el Vicerrector de Docencia al momento de remitir la terna de integrantes de la Comisión de Investigación a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión con derecho a voz, pero sin derecho a tomar decisiones.

Artículo 20.- Conformación de la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico. - El órgano competente para conocer y resolver la presunta falta designará a la Comisión de Investigación Disciplinaria para personal académico y de apoyo académico, la cual estará integrada por:

1. El Presidente, que será el Instructor Disciplinario.
2. Un Director de Departamento distinto al Departamento al cual pertenece el investigado.
3. Un miembro del personal académico titular o de apoyo académico distinto al Departamento o Unidad a la cual pertenezca el investigado.

El docente que forme parte de esta Comisión no deberá registrar sanciones, ni encontrarse inmerso en proceso disciplinario alguno al momento de su designación. Este requisito será evaluado por el Vicerrector de Docencia al momento de remitir la terna de integrantes de la Comisión de Investigación a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión con derecho a voz, pero sin derecho a tomar decisiones.

Artículo 21.- Atribuciones de las Comisiones de Investigación.- Serán las siguientes:

1. Disponer la sustanciación del proceso disciplinario, velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el presente reglamento;
2. Investigar el hecho que dio inicio al proceso disciplinario para lo cual podrán realizar todas las actuaciones que permitan recabar toda la información que consideren necesaria.
3. Emitir el informe motivado para resolución de órgano competente, de conformidad al presente Reglamento.
4. Las demás que determine este Reglamento.

**Capítulo II
Función resolutora**

Artículo 22.- Función resolutora.- Será ejercida por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. Su principal tarea será la de analizar los elementos recabados por el Instructor Disciplinario o por la Comisión de Investigación Disciplinaria y emitir la resolución que en Derecho corresponda debidamente motivada.

Los órganos colegiados competentes para resolver sobre un procedimiento disciplinario adecuarán sus actuaciones a lo previsto en la normativa interna de esta Universidad que regule el ejercicio de los cuerpos colegiados.

Artículo 23.- Competencia de los órganos colegiados resolutores.- Las faltas investigadas por el Instructor Disciplinario y/o por la Comisión de Investigación Disciplinaria serán conocidas y resueltas por:

1. **Por el Consejo de Carrera o por el Consejo de Posgrado:** cuando se trate del presunto cometimiento de faltas leves o graves cometidas por estudiantes de tercer o cuarto nivel, incluidos los estudiantes militares, respectivamente.
2. **Por el Consejo de Departamento:** cuando se trate del presunto cometimiento de faltas leves o graves cometidas por personal académico.
3. **Por el Consejo Académico:** cuando se trate del presunto cometimiento de faltas leves o graves cometidas por personal de apoyo académico que no pertenezca a un departamento.

- 4. Por el Honorable Consejo Universitario:** cuando se trate del presunto cometimiento de faltas muy graves cometidas personal académico, de apoyo académico y estudiantes civiles o militares de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Consejo Universitario, en uso de su potestad discrecional, podrá avocar conocimiento de cualquiera de los procedimientos disciplinarios que se tramiten ante órganos inferiores.

Capítulo III **Excusa y recusación**

Artículo 24.- Causales de excusa y recusación.- Son causales de excusa y recusación aquellas contempladas expresamente como tales en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de que uno de los miembros que forme parte de la Comisión de Investigación Disciplinaria o de los órganos colegiados que van a conocer y resolver sobre una presunta falta determine que se encuentra inmerso en alguna de las causales determinadas en el Código Orgánico Administrativo respecto de la persona investigada, deberá presentar su excusa de conformidad a lo señalado en el siguiente articulado.

El investigado puede solicitar la recusación en caso de que justifique que uno de los miembros de la comisión de investigación u órgano colegiado resolutor incurra en alguna de las causales establecidas en dicho Código en relación con él.

La excusa o recusación se presentará y argumentará por escrito. Corresponde al interesado probar los motivos por los que alega excusa o recusación.

Artículo 25.- Procedimiento para tramitar la excusa o la recusación.- La solicitud de excusa o recusación deberá presentarse de forma escrita y expresará la causa o causas en las que se funda; se tramitará de conformidad al procedimiento previsto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando el Instructor Disciplinario considere que debe excusarse de conocer o sustanciar una solicitud, la misma será presentada ante el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. En caso de aceptarse la excusa, se solicitará al Coordinador Jurídico proceder conforme al artículo 13 de este Reglamento.

Cuando el Secretario Disciplinario considere que debe excusarse de conocer o sustanciar una solicitud, la misma será presentada ante el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. En caso de aceptarse la excusa, se solicitará al Coordinador Jurídico proceder conforme al artículo 17 de este Reglamento.

Cuando uno de los miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria, a excepción del Instructor Disciplinario, considere que debe excusarse de conocer o sustanciar una solicitud, la misma será presentada ante el Honorable Consejo Universitario.

Cuando uno de los miembros de los órganos colegiados resolutores considere que debe excusarse de conocer y resolver sobre un procedimiento disciplinario, la misma será presentada ante el presidente de dicho cuerpo. En caso de aceptarse la excusa o recusación el

mismo cuerpo colegiado procederá al reemplazo del servidor público conforme correspondiente conforme se disponga en la normativa pertinente.

Cuando el presidente de alguno de los órganos colegiados resolutores considere que debe excusarse de conocer y resolver sobre un procedimiento disciplinario, presentará su excusa ante el funcionario que deba asumir la presidencia del mismo en caso de su ausencia conforme lo establecido en el Estatuto y en la normativa interna de esta Universidad que regule el ejercicio de los cuerpos colegiados.

Los antedichos órganos colegiados y funcionarios también serán competentes para conocer y resolver sobre la recusación que el solicitante o el investigado puedan presentar contra alguno los integrantes de las funciones instructora o resolutora.

La presentación de la excusa o recusación suspende el decurso del tiempo para la sustanciación de las actuaciones previas o del procedimiento disciplinario, respectivamente.

TÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I Determinación de faltas y sanciones

Artículo 26.- Sobre las faltas y sanciones.- Para el establecimiento de las faltas que correspondan ante las conductas cometidas por estudiantes, personal académico y de apoyo académico se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. De igual manera, la aplicación de las sanciones observará lo establecido en dicho acto normativo.

Las únicas faltas por las que se podrá investigar a un miembro de la comunidad universitaria son aquellas establecidas en dichos cuerpos normativos.

Artículo 27.- Concurso ideal de infracciones.- Cuando uno de los miembros de la comunidad universitaria sea acusado de cometer, en un mismo acto, varias faltas previstas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se investigará y sancionará la conducta más grave.

Artículo 28.- Causas de exclusión de la conducta.- No será objeto de investigación, ni dará lugar a responsabilidad disciplinaria, la conducta que resulte de circunstancias que imposibiliten de forma absoluta el control o comprensión de los actos, tales como fuerza física irresistible, actos meramente reflejos o estados de inconciencia debidamente verificados.

La existencia de un diagnóstico o condición de salud mental, por sí solo, no exime de responsabilidad; únicamente se considerará la exclusión de responsabilidad cuando se demuestre que dicha condición afectó de manera grave a la persona al punto de impedirle entender lo que estaba haciendo o evitar que actuara de otra manera en el momento de los hechos

Para que esto aplique en cualquiera de las circunstancias antes detalladas deberán ser comprobadas o validadas, según el caso, por el Sistema Integrado de Salud y/o por la Unidad de Bienestar Universitario.

Si se confirma alguna de estas situaciones, el proceso disciplinario se archivará.

Artículo 29.- Autor.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Quienes cometan la infracción de una manera directa;
2. Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo;
3. Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión;
4. Quienes ordenen o dispongan la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas.

Artículo 30.- Coautor.- Quienes coadyuven a la ejecución de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.

Capítulo II

Circunstancias agravantes y atenuantes

Artículo 31.- Circunstancias agravantes.- Son circunstancias agravantes las siguientes:

1. Cometer la falta por promesa, precio, recompensa, amenaza o influencia externa.
2. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo, calamidad pública o fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
3. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
4. Cometer la infracción previéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica laboral, docente, militar u otras con otro miembro de la comunidad universitaria, para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros.
5. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
6. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
7. Reincidentir en el cometimiento de faltas.

No constituyen circunstancias agravantes los elementos que integran la respectiva falta administrativa.

Artículo 32.- Reglas para la configuración de la reincidencia.- Habrá reincidencia cuando el estudiante incurra por segunda vez en una falta leve, grave o muy grave, según corresponda, coincidiendo con el mismo grado de gravedad de la falta anteriormente sancionada.

Si hubiere reincidencia se sancionará con base a las siguientes reglas:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves se sancionará como falta grave.
2. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves se sancionará como falta muy grave, para lo cual, el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre la nueva falta es el Honorable Consejo Universitario.
3. La reincidencia en el cometimiento de faltas muy graves se sancionará con separación definitiva.

Artículo 33.- Circunstancias atenuantes.- Son circunstancias atenuantes de la infracción las siguientes:

1. Que, la persona infractora actúe por miedo o bajo amenazas o acciones violentas.
2. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
3. Colaborar eficazmente con la Comisión de Investigación Disciplinaria en la indagación de los hechos.
4. De forma espontánea haber confesado el cometimiento de la falta.
5. Cuando sea la primera vez que el investigado comete una falta administrativa prevista en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Artículo 34.- Reglas para la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes.- Para la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes que correspondan en cada caso concreto, se seguirán las siguientes reglas:

1. La presencia de una o más circunstancias agravantes permitirá al órgano colegiado aplicar la sanción máxima prevista para el tipo de gravedad de la conducta, de considerarlo pertinente.
2. La presencia de una o más circunstancias atenuantes permitirá al órgano colegiado aplicar la sanción mínima prevista para el tipo de gravedad de la conducta, de considerarlo pertinente y siempre que no existan agravantes.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I Partes del procedimiento

Artículo 35.- Partes del procedimiento.- Son partes del procedimiento disciplinario el estudiante, personal académico o de apoyo académico investigados y la administración pública

representada a través de las funciones instructora y/o resolutora de acuerdo con el momento procesal que se desarrolle.

El solicitante no forma parte de las personas intervenientes en el procedimiento disciplinario, sin perjuicio de su deber de colaboración.

Artículo 36.- Deber de colaboración del solicitante.- El solicitante estará obligado a colaborar con el Instructor Disciplinario o con la Comisión de Investigación Disciplinaria en las diligencias que se realicen para el esclarecimiento de los hechos expuestos cumpliendo con todo aquello que se le requiera oportunamente.

El incumplimiento de esta disposición permitirá aplicar el artículo 7 de este Reglamento.

Se excusa del deber de colaboración a las víctimas o presuntas víctimas de acoso, discriminación o violencia de género por cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria. Su colaboración será voluntaria.

Capítulo II **Formas de inicio del procedimiento disciplinario**

Artículo 37.- Formas de inicio del procedimiento disciplinario.- Son formas de inicio del procedimiento disciplinario:

- 1. La iniciativa propia o actuación de oficio:** la iniciativa propia o actuación de oficio se configura cuando el Instructor Disciplinario cuenta con información suficiente que le permite iniciar un procedimiento disciplinario aún cuando no exista una solicitud de inicio formal.
- 2. La orden superior:** la orden superior es la disposición emitida por una autoridad ejecutiva dirigida al Instructor Disciplinario para iniciar un procedimiento disciplinario. En esta orden se deberá identificar a la persona presuntamente involucrada, describir los hechos o acciones que motivan el inicio del procedimiento y adjuntar la información o documentos relevantes que sustenten la disposición.
- 3. La petición razonada de inicio:** es el pedido de inicio del procedimiento disciplinario presentado por una de las autoridades académicas o administrativas de la Universidad que no tiene competencia para iniciarla y que tiene conocimiento de los hechos que podrían configurar una falta. La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior.
- 4. La solicitud de inicio del procedimiento disciplinario:** es el documento a través del cual un miembro de la comunidad universitaria, a excepción de las autoridades de esta Institución, solicitan el inicio del proceso disciplinario.

La presentación de estos documentos se realizará ante el Instructor Disciplinario y se ceñirá a los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, con excepción de la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, para lo cual se estará a lo previsto en este Reglamento.

Estos requerimientos no constituyen por sí mismos una prueba ni una determinación de responsabilidad, sino únicamente el acto formal por el que se pone en conocimiento de la Universidad hechos presuntamente constitutivos de falta, a fin de que se analice su real ocurrencia garantizando el debido proceso.

Artículo 38.- Contenido y presentación de la solicitud de inicio del proceso disciplinario.- La solicitud de inicio del proceso disciplinario contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, su número de cédula, número de ID, dirección domiciliaria, número telefónico y correos electrónicos personal e institucional. En caso de que la solicitud sea presentada por varias personas deberán constar los datos de todas ellas.
2. La descripción de los hechos que podrían ser objeto de una presunta falta en forma ordenada, detallada, coherente y fundamentada determinando el lugar y el momento de su ocurrencia.
3. La identificación de los presuntos responsables consignando, cuando fuere posible, sus nombres y apellidos completos, número de cédula, número de ID, dirección domiciliaria, número telefónico y correos electrónico personal e institucional, si fuere el caso.
4. Lugar, fecha y firma digital o manuscrita de la persona que informó, solicitó o realizó la petición de inicio del proceso disciplinario.

Artículo 39.- Forma de presentación de la solicitud.- Los estudiantes de la matriz de esta Universidad que deseen presentar una solicitud de inicio de proceso disciplinario en contra de alguno de los miembros de la comunidad universitaria la entregarán en el Centro de Atención al Usuario de esta Institución. El documento estará dirigido al Instructor Disciplinario de este Centro de Estudios.

Los estudiantes de las sedes entregará su respectiva solicitud al funcionario correspondiente del Área de Talento Humano de cada una de ellas quienes la remitirán en sobre cerrado, al Instructor Disciplinario para que continúe con los trámites pertinentes.

El personal académico y de apoyo académico de esta Universidad que deseé presentar una solicitud de inicio de proceso disciplinario en contra de alguno de los miembros de este Centro de Estudios empleará el Sistema de Gestión Documental Quipux de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. El memorando correspondiente se dirigirá al Instructor Disciplinario de este Centro de Estudios.

Artículo 40.- Uso de buzón de quejas.- Los miembros de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general podrán emplear además el buzón de quejas disponible en el portal web de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para presentar solicitudes de inicio de proceso disciplinario en contra de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.

El personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en el caso que corresponda, remitirá la queja mediante el aplicativo institucional, al Director de la Unidad de Talento Humano de este Centro de Estudios dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que se recibió la petición.

Capítulo III Términos y plazos

Artículo 41.- Contabilización.- Los procedimientos disciplinarios se sustanciarán en días término, entendiendo por tales los días hábiles o laborables, dentro de los cuales se deberán realizar las correspondientes actuaciones procesales.

Artículo 42.- Caducidad.- El procedimiento disciplinario deberá tramitarse y resolverse dentro del término de cuarenta y cuatro días contados a partir del día siguiente al que se notifique al investigado con el contenido del auto de inicio de investigación. Si dentro de este tiempo no se hubiere resuelto lo pertinente se declarará, por parte del órgano que corresponda, la caducidad del proceso.

Artículo 43.- Prescripción.- La acción para sancionar prescribe de conformidad a las siguientes reglas:

1. En el plazo de un año para las faltas leves.
2. En el plazo de tres años para las faltas graves.
3. En el plazo de cinco años para las faltas muy graves.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la presunta comisión del hecho.

Si las conductas que constituyen infracción se cometan de forma continuada, es decir, si se repiten varias veces a lo largo del tiempo, el plazo de prescripción empezará a contarse desde el día siguiente al que haya realizado la última actuación.

Si la falta es oculta, es decir, cuando no haya sido conocida en el momento en que ocurrió y solo se descubra después, el plazo para iniciar el procedimiento disciplinario comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que cualquier autoridad de la Universidad tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 44.- Suspensión o ampliación de términos.- Los términos previstos para la tramitación de un procedimiento disciplinario se suspenden o amplían con la finalidad de recabar las evidencias que se requieran cuando así lo determine la autoridad competente para investigar y/o resolver el caso. Se suspenden también por los recesos académicos previstos en el calendario académico aprobado por la Universidad, así como por cualquiera de los casos previstos en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Capítulo IV De la prueba

Artículo 45.- Objetivo de la prueba.- La prueba en el procedimiento disciplinario tiene por objetivo la acreditación de los hechos alegados por quienes ejercen la función instructora o por el investigado.

Las pruebas podrán ser documentales, declaración de comparecientes, pericial y verificación del lugar.

La carga de la prueba corresponde a la función instructora de la Universidad, excepto en lo referente a las causas de exclusión de responsabilidad, lo cual le corresponde a quien lo alegue.

Artículo 46.- Pruebas documentales.- Todo documento que se aporte dentro del proceso disciplinario deberá presentarse en original. Si aquello no fuere posible, se remitirán copias debidamente certificadas.

Los documentos suscritos electrónicamente se incorporarán al expediente una vez que el Secretario Disciplinario certifique su autenticidad a través del aplicativo Firma EC o similares, de lo cual se sentará la razón correspondiente.

Respecto de la documentación que se genere en la Universidad y que no pueda validarse a través del aplicativo Firma EC o similares, deberá certificarse por la Secretaría General. La documentación que no pueda ser validada por el aplicativo Firma EC o similares y que no conste en los archivos de la Universidad deberá presentarse debidamente notarizada.

Artículo 47.- Declaración de comparecientes.- El Instructor Disciplinario, la Comisión de Investigación Disciplinaria y la persona investigada podrán contra interrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto, de estimarlo pertinente, se convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En dicha audiencia también se defenderán los informes periciales del caso. El interrogatorio se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

El Instructor Disciplinario, calificará las objeciones que puedan realizarse a las preguntas que éste o los miembros de la Comisión de Investigación planteen.

Artículo 48.- Pruebas periciales.- Los peritos presentarán su informe de conformidad a las disposiciones previstas para el efecto por el Consejo de la Judicatura. El investigado podrá presentar, a su costa, cuantos informes periciales estime pertinentes para su defensa, para la cual solicitará al Instructor Disciplinario o a la Comisión de Investigación Disciplinaria se brinden las facilidades del caso. El perito, previo a realización de su diligencia, firmará un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 49.- Verificación del lugar.- El Instructor Disciplinario o la Comisión de Investigación, de oficio o a petición de parte, podrá realizar la verificación del lugar en el que se hayan dado los presuntos hechos que configurarían la infracción administrativa.

La diligencia se llevará a cabo con la presencia del Instructor Disciplinario o de la Comisión de Investigación, del Secretario Disciplinario, del investigado y de su abogado defensor. Se podrá requerir además la presencia de otras personas.

La diligencia iniciará con la intervención de quien haya solicitado la diligencia, a continuación, se realizará la verificación del lugar y finalmente intervendrá la contraparte. De esta actuación se levantará el acta correspondiente que se encontrará suscrita por el Secretario Disciplinario.

Si durante dicha diligencia se obtienen elementos probatorios, los mismos serán receptados por el Secretario Disciplinario dejando constancia en actas.

Capítulo V **Actuaciones previas y medidas de protección**

Artículo 50.- Actuaciones previas.- El Instructor Disciplinario podrá disponer, por petición de persona interesada o de oficio, el inicio de las actuaciones previas correspondientes.

Artículo 51.- Procedimiento para las actuaciones previas.- Una vez que llegue al conocimiento del Instructor Disciplinario la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario se dará inicio a las actuaciones previas del caso mediante la emisión del auto correspondiente en el cual se establecerán las diligencias que se estimen pertinentes para aclarar los hechos suscitados.

Una vez que el Instructor Disciplinario haya concluido con las indagaciones que estime pertinentes se procederá con la elaboración del informe preliminar, en el cual se establecerá por lo menos lo siguiente:

- a. Base jurídica.
- b. Hallazgos realizados.
- c. Análisis preliminar de los hechos.
- d. Identificación del presunto responsable.
- e. Conclusiones.

Elaborado este informe se procederá a notificar con su contenido al presunto infractor juntamente con las copias debidamente certificadas del expediente formado hasta ese momento procesal. Dicha persona, en el término de diez días, procederá a dar contestación a dicho informe. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días laborables. Se adjuntará a la respuesta los elementos de descargo pertinentes legal y debidamente obtenidos. No será obligatorio contar con la presencia de un abogado defensor en esta etapa.

Culminado el término para poder contestar al informe preliminar, el Instructor Disciplinario tomará la decisión de iniciar o solicitar la instauración del procedimiento disciplinario, conforme lo establecido en este Reglamento; o, de archivar el trámite. Cualquiera de las decisiones que adopte será debidamente motivada.

Artículo 52.- Duración de las actuaciones previas.- Las actuaciones previas durarán hasta seis meses y culminarán con el Auto de Inicio de Investigación o con el Auto de Archivo según corresponda. Si se excediere este tiempo se configurará la caducidad de esta actividad administrativa.

Artículo 53.- Medidas de protección.- El Instructor Disciplinario, de considerarlo pertinente, podrá establecer en cualquier momento de las actuaciones previas las medidas de protección que estime necesarias en favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, del solicitante y/o de terceras personas y en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido

en el Código Orgánico Administrativo. En este caso, la decisión de inicio o instauración o el archivo del proceso deberá realizarse dentro del término de los diez días siguientes.

Capítulo VI **Procedimiento disciplinario para faltas leves y graves**

Artículo 54.- Auto de inicio.- Cuando el Instructor Disciplinario concluya que los hechos indagados se ajustan a una posible falta leve o grave dictará auto de inicio de investigación, el cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Denominación del órgano que lo emite;
- b. Lugar y fecha de emisión del auto;
- c. Enunciación de la norma que determina la competencia del Instructor Disciplinario;
- d. Determinación del presunto infractor;
- e. Descripción de todos hechos materia del proceso disciplinario;
- f. Fundamentos de Derecho;
- g. Tipificación de la presunta falta disciplinaria que se investiga y de las sanciones que le serían aplicables;
- h. Disposición de la notificación al presunto infractor para que en el término de cinco días se pronuncie sobre el contenido del auto indicando la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico institucional;
- i. Detalle de los documentos y diligencias que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, de ser el caso;
- j. Firma del Instructor Disciplinario;

Artículo 55.- Medidas cautelares.- En el mismo auto de inicio el Instructor Disciplinario, de considerarlo pertinente, dictará las medidas cautelares necesarias considerando para el efecto las condiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo, mismas que serán notificadas a las unidades administrativas correspondientes para su inmediato cumplimiento.

Para el caso de los estudiantes que se encuentren en el desarrollo y ejecución de una de las opciones de titulación, se suspenderá el registro de la calificación final de graduación en el sistema académico, mientras se sustancie el proceso disciplinario. En caso de que el estudiante haya finalizado su opción de titulación, se suspenderá la elaboración del acta consolidada de finalización de estudios.

El investigado podrá apelar ante el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE del contenido del Auto de Inicio exclusivamente en lo referente a la imposición de estas medidas. Para el efecto, presentará dicho recurso ante el Instructor Disciplinario en el término perentorio de tres días contados a partir de la notificación del auto de inicio. A continuación, el Instructor remitirá la solicitud de apelación junto con el expediente al Rector de la Universidad quien resolverá en el término de cinco días.

Durante el transcurso de este tiempo se suspenden los términos y plazos para la sustanciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 56.- Notificaciones.- El Secretario Disciplinario procederá con la notificación del auto de inicio al investigado, así como a los órganos correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones allí dispuestas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suscripción

empleando para ello tanto el correo electrónico institucional como el Sistema de Gestión de Documental Quipux de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. La notificación suspende el plazo para que se configure la prescripción.

Del mismo modo, el Secretario Disciplinario se encargará de notificar las demás providencias o autos que se emitan dentro del procedimiento disciplinario.

Artículo 57.- Contestación al Auto de Inicio.- El investigado, dentro del término de los cinco días siguientes a la fecha en la que se le notifique con el contenido del auto de inicio de investigación, dará contestación al mismo. En su contestación anunciará y presentará los medios probatorios que estime pertinente y señalará correo electrónico para las siguientes notificaciones.

Artículo 58.- Presencia de abogado defensor.- En cumplimiento de las garantías que informan el debido proceso, el investigado señalará dentro de su escrito de respuesta el nombre del abogado que ha elegido para su defensa dentro del proceso disciplinario junto a quien suscribirá dicho documento.

En caso de que el investigado presente su escrito sin el patrocinio de un abogado se entenderá que dicha persona no desea contar con la asistencia del referido profesional por lo que se continuará con la sustanciación del procedimiento disciplinario conforme corresponda.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE no aportará con abogados para la defensa de los investigados.

Artículo 59.- Periodo de pruebas.- Transcurrido el tiempo para presentar el escrito en el que se conteste al Auto de Inicio de Investigación, el Instructor Disciplinario dispondrá la apertura del periodo de pruebas, mismo que durará diez días y en el cual se podrán obtener medios probatorios adicionales a los aportados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y al investigado. En el mismo periodo se llevará a cabo la audiencia de pruebas de conformidad a lo establecido en este Reglamento y se podrán presentar observaciones sobre las evidencias documentales que consten en el expediente.

Antes de finalizar dicho periodo el investigado podrá presentar un nuevo escrito exclusivamente con argumentos y conclusiones finales respecto de esta etapa.

El periodo de prueba concluye a las 16h00 del último día hábil determinado para dicha etapa. El Secretario Disciplinario notificará el correspondiente auto de cierre. Luego de su notificación no podrán disponerse más diligencias, ni considerarse más documentos, con excepción de aquellas que se hayan dispuesto con anterioridad al fin del periodo de prueba.

Artículo 60.- Audiencia administrativa.- El Instructor Disciplinario, de considerarlo pertinente o a petición del investigado convocará a una audiencia de pruebas con el fin de escuchar al investigado o receptar la versión de los declarantes conforme se indica en este Reglamento. El Instructor, al inicio de la audiencia indicará las reglas que se seguirán para el desarrollo de la misma.

Artículo 61.- Informe final.- El Instructor Disciplinario, dentro de los siguientes diez días laborables, emitirá su informe final respecto al proceso disciplinario, el cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:

1. La determinación del órgano competente que emitirá la resolución;

2. Lugar y fecha de la emisión del informe motivado para la resolución;
3. Determinación de la competencia del órgano para conocer y resolver la falta;
4. Análisis sobre la validez del proceso;
5. Antecedentes de hecho relacionados con el informe, solicitud o petición de inicio del proceso disciplinario presentado;
6. Tipificación de la falta;
7. Valoración de la prueba;
8. Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes, en caso de haberlas;
9. Fundamentos de derecho que permiten la emisión de la resolución y que sustentan lo decidido;
10. Recomendación de propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del presunto infractor; y,
11. Las demás recomendaciones que el Instructor Disciplinario considere pertinentes en función al cumplimiento de sus atribuciones y del hecho investigado.

El Instructor Disciplinario, juntamente con el Secretario Disciplinario elaborarán y suscribirán el informe motivado para la resolución, mismo que será notificado por el Secretario Disciplinario al Presidente del órgano resolutor y al investigado. Al Presidente del órgano resolutor también se le remitirá todo el expediente procesal original.

Artículo 62.- Prueba nueva.- Si terminado el periodo de prueba el investigado presentare prueba nueva deberá demostrar que la misma no fue de su conocimiento o que habiéndola conocido no pudo disponer de la misma. La prueba nueva podrá presentarse hasta antes de la resolución por una sola vez.

Si la prueba nueva se presenta durante la elaboración del informe final, el Instructor Disciplinario podrá aceptar o no esta solicitud. Si se la acepta dispondrá que se la practique en el término máximo de cinco días.

Si la prueba nueva se presenta durante el periodo de tiempo para conocer y resolver sobre el informe final del Instructor Disciplinario, el Presidente del órgano colegiado correspondiente podrá aceptar o no esta solicitud. Si se la acepta dispondrá que se la practique en el término máximo de cinco días.

Artículo 63.- Resolución.- Notificado el Presidente del órgano colegiado correspondiente con el informe final del Instructor Disciplinario y el expediente original del proceso, dicho funcionario dispondrá la convocatoria inmediata del órgano colegiado correspondiente para el análisis de dichos documentos. Para el efecto se considerará el tiempo de caducidad conforme lo previsto en este reglamento.

La resolución, se suscribirá por el presidente del órgano colegiado correspondiente y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. La determinación de la persona responsable;
- b. La singularización de la infracción cometida;
- c. La valoración de la prueba practicada; y,
- d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

El Secretario del órgano colegiado correspondiente se encargará elaborar y notificar la resolución correspondiente al investigado y a los órganos administrativos correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 64.- Ejecución de la resolución.- Los órganos correspondientes debidamente designados por el órgano colegiado resolutor se encargarán de dar cumplimiento a la decisión que se adopte.

En lo referente a las amonestaciones escritas, suspensiones y destitución en contra del personal académico o de apoyo académico, las mismas se emitirán por la Unidad de Talento Humano mediante la correspondiente acción de personal y la ejecución de los demás trámites pertinentes.

En cuanto a las sanciones aplicables a los estudiantes las mismas serán coordinadas por el Director de Carrera o el Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente juntamente con el Secretario Académico de la misma.

Si un proceso sancionatorio culmina con la resolución de pérdida de hasta tres asignaturas o módulos, una vez que se haya notificado el acto administrativo al investigado, el Director de Carrera o el Coordinador de Programa de Posgrado, junto con el Secretario Académico y el estudiante se reunirán y procederán a sortear las materias perdidas de lo cual, se sentará el acta correspondiente. En caso de que el estudiante no acuda a la reunión, se dejará constancia en el acta y se procederá con el sorteo. Inmediatamente, el Director de Carrera o el Coordinador de Programa de Posgrado notificarán a la Unidad de Registro con el acta para que se proceda a registrar en el sistema académico.

La sanción de suspensión de estudios implica que el estudiante no puede realizar las actividades académicas propias de su condición mientras dure la misma.

La pérdida de materias procederá incluso si el estudiante ya culminó con su proceso educativo.

Capítulo VII **Procedimiento disciplinario para faltas muy graves**

Artículo 65.- Solicitud de instauración.- El Instructor Disciplinario, cuando concluya que los hechos indagados se ajustan a una posible falta muy grave, remitirá una solicitud motivada al Presidente del Honorable Consejo Universitario juntamente con el expediente disciplinario para que se convoque al Órgano Colegiado Superior de este Centro de Estudios a fin de resolver sobre la instauración del procedimiento disciplinario.

El Honorable Consejo Universitario una vez recibido el expediente, de considerarlo pertinente, instaurará el proceso disciplinario mediante resolución en la que designará también a la Comisión de Investigación Disciplinaria respectiva. La resolución será notificada a dichos miembros, así como al investigado.

Artículo 66.- Auto de Inicio.- Dentro de los tres días laborables siguientes contados a partir de la fecha en la que se notifique la resolución de instauración del procedimiento disciplinario se reunirá la Comisión de Investigación Disciplinaria a fin de consensuar el contenido del Auto de Inicio. De dicha reunión existirá un acta que será elaborada y suscrita por el Secretario Disciplinario juntamente con los demás miembros de la Comisión de Investigación.

Artículo 67.- Procedimiento para faltas muy graves.- En lo referente a medidas cautelares, notificaciones, contestación al auto de inicio, presencia del abogado defensor, periodo de prueba, audiencia administrativa, prueba nueva, resolución y ejecución de la resolución, se estará a lo previsto en el capítulo anterior.

Artículo 68.- Informe final.- Culminado el periodo de prueba, la Comisión de Investigación Disciplinaria se reunirá con el objetivo de consensuar el contenido del informe final, mismo que será elaborado principalmente por el Instructor Disciplinario junto con el Secretario Disciplinario.

El Secretario Disciplinario, tomará votación de los miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria respecto a su aprobación o no del informe final. Quienes lo aprueben suscribirán el mismo. Al final del documento, el Secretario Disciplinario sentará razón de la votación realizada.

Si uno de los miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria no se encuentra de acuerdo con la decisión de la mayoría, emitirá su voto salvado. En este sentido, dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a la fecha en la que se realizó la reunión, el miembro correspondiente deberá remitir por escrito un informe en el que consten las razones que sustentan su posición. En caso de no hacerlo, se dará inicio al respectivo procedimiento disciplinario en su contra.

El presidente de la Comisión de Investigación Disciplinaria remitirá al Presidente del Honorable Consejo Universitario el expediente, el informe final y el informe de voto salvado, de ser el caso.

Capítulo VIII

Cuestiones procesales accesorias al procedimiento disciplinario

Artículo 69.- Solicitud maliciosa o temeraria.- Si las actuaciones previas culminan con el archivo del expediente o si como resultado del proceso disciplinario se determina la inocencia de la persona investigada, el Instructor Disciplinario o el órgano competente deberá calificar si la solicitud se ha presentado de forma maliciosa o temeraria.

Habrá malicia en la solicitud de inicio del proceso disciplinario cuando sea evidente que existió intención de causar daño o perjuicio alguno al investigado con la presentación de dicho documento. Habrá temeridad en la solicitud cuando esta se presente sin fundamento o de forma imprudente.

El mismo criterio se aplicará con respecto a las quejas que se presenten.

Calificada la malicia o temeridad de la solicitud de inicio del proceso disciplinario, el funcionario correspondiente iniciará el proceso disciplinario pertinente.

Artículo 70.- Cambio de tipo de la falta disciplinaria investigada.- En caso de determinarse que la conducta investigada tiene una tipificación distinta a lo enunciado en el auto de inicio de investigación, teniendo como antecedente el mismo hecho que se investiga, el Instructor Disciplinario o la Comisión de Investigación Disciplinaria, según sea el caso, expedirán nuevo auto de inicio de investigación, dispondrán la reproducción integra de las actuaciones efectuadas y ordenarán el archivo del procedimiento que le precede.

Artículo 71.- Renuncia del docente o salida del estudiante.- La renuncia o cualquier otra forma por la que se termine la relación laboral del personal académico o personal de apoyo académico; o, el retiro del o la estudiante, en ningún caso interrumpe el proceso disciplinario una vez instaurado el mismo, en virtud de que la falta fue cometida en el desempeño de sus funciones.

Si la renuncia o el retiro se efectúan antes de dictarse el auto de inicio del proceso, en caso de faltas leves o graves; o antes de la resolución de instauración, en faltas muy graves, se archivará la causa y se incorporará todo lo actuado al expediente del personal académico, de apoyo académico o del estudiante.

Artículo 72.- Acumulación de procesos.- En caso de que varias personas presenten uno o varios informes, solicitudes o peticiones de inicio de procedimiento disciplinario sobre un mismo hecho y unos mismos responsables deberá indagarse y resolverse dentro de un solo proceso disciplinario. Para el efecto, se seguirán las siguientes reglas:

1. La acumulación siempre se realizará de la investigación más actual a aquella más antigua.
2. Si el proceso más antiguo ha sido instaurado por el Honorable Consejo Universitario, el Instructor Disciplinario solicitará la autorización de acumulación del caso a dicho cuerpo colegiado. En todos los demás casos, el Instructor Disciplinario tomará la decisión de acumular mediante auto debidamente motivado.
3. La acumulación de procesos será procedente mientras el proceso más antiguo se halle en actuaciones previas o en investigación formal.

Contra la decisión de acumulación no procede recurso alguno.

Capítulo IX **De los recursos**

Artículo 73.- Recursos administrativos.- De la resolución que el órgano colegiado competente adopte, el investigado podrá presentar recursos horizontales de aclaración y ampliación y verticales de apelación y extraordinario de revisión.

Artículo 74.- Recursos de aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de resolución oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos.

El investigado podrá presentar el recurso horizontal que estime pertinente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se haya notificado la resolución correspondiente. El órgano colegiado resolverá y notificará lo pertinente dentro de los tres días laborables siguientes.

Artículo 75.- Recurso de apelación.- A partir de la fecha de notificación de la resolución con la que se concluya la primera instancia el investigado podrá presentar recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Cuando se presente apelación contra una resolución emitida por los Consejos de Carrera o de Departamento la misma se dirigirá ante el Rector de esta Universidad, quien dispondrá al

Coordinador Jurídico remitir un informe referente a la pertinencia de conceder o no el recurso de apelación planteado, mismo que será presentado en un término de diez días.

Con el informe jurídico el Rector resolverá sobre el recurso de apelación interpuesto, de lo cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será notificada al investigado, luego de lo cual se remitirá al Secretario Disciplinario la resolución adoptada y el expediente íntegro debidamente actualizado y foliado en la forma establecida en este reglamento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Respecto de las decisiones que en primera instancia haya adoptado el Honorable Consejo Universitario se podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior conforme a la normativa expedida para el efecto por dicha entidad. Si el recurso se presenta ante la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esta institución lo remitirá al Consejo de Educación Superior junto con copias certificadas del expediente y con los demás requisitos del caso en un término máximo de 5 días. El Instructor Disciplinario junto con el Secretario Disciplinario coordinarán las actuaciones necesarias para este fin.

Si el recurso se presenta directamente ante el Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a través del Instructor y del Secretario Disciplinario, coordinará todas las actuaciones que sean necesarias y requeridas por dicho órgano para la atención a tal requerimiento, en cumplimiento a la normativa regulada por dicha entidad.

Artículo 76.- Recurso extraordinario de revisión.- El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse conforme a los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 77.- Suspensión del acto administrativo.- La interposición de recursos administrativos en un procedimiento disciplinario no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en este Código o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial.

Artículo 78.- Razón de ejecutoría.- El Secretario Disciplinario, una vez que reciba el expediente disciplinario con la decisión final de última instancia adoptada por el órgano competente procederá a sentar la razón de ejecutoría de la decisión de conformidad a los tiempos establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Sentada la razón, la decisión final quedará en firme.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal o Código Orgánico General de Procesos, en ese

orden de supletoriedad. En lo referente a los casos de acoso, discriminación y violencia de género se estará a lo previsto en la normativa vigente.

Segunda.- Todo documento emitido en el marco de las investigaciones o impulsos procesales correspondientes a los procedimientos disciplinarios que se tramiten en esta Universidad será remitido a través del Sistema de Gestión Documental Quipux de esta Universidad, para lo cual se configurará el documento en dicha plataforma a fin de que aparezca en nivel de seguridad “Confidencial”. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear el inicio del procedimiento disciplinario contra el servidor público firmante.

Tercera.- Al inicio de cada periodo académico, la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Bienestar Universitario, según corresponda, capacitarán al personal académico, de apoyo académico y estudiantes de esta Universidad sobre las faltas disciplinarias previstas en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y sobre el procedimiento previsto en este Reglamento. Para el efecto contarán con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Cuarta.- Si durante el trámite de investigación del procedimiento disciplinario, se conoce de la comisión de un eventual delito, el Instructor Disciplinario o el órgano colegiado resolutor según corresponda, deberán ponerlo en conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad para que analice la procedencia de presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

Quinta.- Para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 de este Reglamento, el Vicerrector de Docencia requerirá a tres directores de carrera o de programas de posgrado seleccionados de manera aleatoria, remitan una terna de estudiantes que cumplan con los requisitos descritos en el mencionado numeral. A continuación, el Vicerrector de Docencia seleccionará a un estudiante por cada una de las ternas enviadas y conformará su terna, misma que será remitida al Secretario del Honorable Consejo Universitario para ponerla en consideración del pleno.

Cuando se instaure un procedimiento disciplinario por falta muy grave en contra de personal académico o de apoyo académico de esta Universidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 numeral 3 de este Reglamento, el Honorable Consejo Universitario seleccionará, en orden alfabético, un Director de Departamento para que integre la Comisión de Investigación Disciplinaria. La designación se realizará atendiendo a la ubicación alfabética en la que consten dichos funcionarios en la lista que, para este fin, el Vicerrectorado de Docencia remitirá al Secretario del Honorable Consejo Universitario al inicio de cada periodo académico.

Sexta.- La Unidad de Comunicación Social difundirá periódicamente, a través de los respectivos canales de comunicación, los lugares y funcionarios encargados de recibir las solicitudes de inicio de procesos disciplinarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos que se encuentren instaurados antes de la vigencia del presente Reglamento, seguirán sustanciándose conforme lo prevé el Estatuto y el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE vigente a la fecha de su instauración. El Instructor Disciplinario y el Secretario Disciplinario que actúen en dichos procesos pertenecerán a la

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO AL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Unidad de Talento Humano debido al cambio en la estructura del Área Disciplinaria en esta Universidad. No se requerirá más acto que las correspondientes órdenes de rectorado para legitimar su intervención en dichos procesos, las cuales serán notificadas a las partes para conocimiento.

Los demás procesos disciplinarios empezarán a sustanciarse con la presente normativa.

Segunda.- El Instructor Disciplinario coordinará con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y con la Unidad de Registro su acceso a la base de datos de los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de acceder a los contacto personales de dichas personas y garantizar la adecuada notificación de las decisiones que sobre ellos puedan adoptarse a lo largo del procedimiento disciplinario. Para el cumplimiento de esta disposición se concede el término de treinta días.

Tercera.- Dentro del término de los siguientes treinta días contados a partir de la notificación y publicación de este reglamento, el Secretario del Honorable Consejo Universitario y los servidores públicos responsables de la Unidad de Asesoría Jurídica procederán a transferir a la Unidad de Talento Humano todos los expedientes que se encuentren en su custodia referentes a procesos disciplinarios. La Secretaría General o su delegado supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Cuarta.- Dentro del término de los siguientes sesenta días contados a partir de la notificación y publicación de este Reglamento la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Área Disciplinaria de la Unidad de Talento Humano realizarán las actuaciones necesarias para viabilizar el cumplimiento del artículo 40 del presente Reglamento.

Quinta.- La Comisión de Investigación Disciplinaria prevista en el artículo 20 de este Reglamento para investigar presuntas faltas muy graves cometidas por personal de apoyo académico, deberá conformarse por personal de apoyo académico titular una vez que la Universidad cuente con dicho personal titular.

Sexta.- Para el cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 39 de este Reglamento, el Director de la Unidad de Talento Humano coordinará con los Directores de las sedes de Latacunga y Santo Domingo la designación de los servidores públicos que se encargarán de recibir las solicitudes de inicio de procesos disciplinarios que presenten los estudiantes. Los nombres se informarán al Instructor Disciplinario en el término de quince días contados a partir de la publicación de este reglamento en el portal web institucional.

Séptima.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este Reglamento, la Unidad de Talento Humano de esta Universidad capacitará a los comandantes de curso, a los directores de departamento y carrera de la matriz y sedes sobre el contenido de esta normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- A partir de la entada en vigencia de este Reglamento se deroga en todas sus partes el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-107, de fecha 28 de octubre de 2024.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO AL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Segunda.- Derógese del mismo modo, la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2023-098, de fecha 27 de julio de 2023, la cual contiene la delegación a los órganos competentes para conocer y resolver las faltas leves y graves.

Tercera.- Déjese sin efecto la Circular Nro. ESPE-REC-2025-0013-C, de fecha 21 de agosto de 2025 la cual contiene disposiciones para la presentación de solicitudes de inicio de procesos disciplinarios en contra de personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y todos los documentos que contengan disposiciones que contravengan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en la página web institucional.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABG. DENNIS ANDRÉS DÍAZ ESCOBAR, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución, a los 10 días de diciembre de 2025, **CERTIFICO:** Que el texto que antecede en veintiséis (26) páginas, corresponde al Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión de 27 de noviembre de 2025; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2025, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-141 y ESPE-HCU-RES-2025-145, respectivamente.



ABG. DENNIS DÍAZ ESCOBAR
Secretario del H. Consejo Universitario.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO AL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.